



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 20 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente N° 2025-0013306, de fecha 29 de abril de 2025, que contiene la solicitud de doña **ROSSEMERY DEL PILAR CASTILLO GAMARRA**, identificada con DNI N° 40500867, teléfono N° 242-6837, celular N° 998487071, Correo electrónico: Lmeza@aquamatquim.com, en su condición de Directora de la empresa **C.E.P. SAN ALFONSO**, con RUC N° 20302572357, con domicilio fiscal y del establecimiento ubicado según la licencia de Funcionamiento N° 0000036650 en Av. José A. Quiñones S/N, Urb. Santa Clara, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, quien solicita la Certificación de Aprobación Sanitaria de Proyectos de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo para su establecimiento denominado **CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR SAN ALFONSO**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA, publicado el 08/01/2016, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y sus modificatorias, los cuales señalan taxativamente, cuáles son los requisitos del procedimiento administrativo N° 186, para acceder al otorgamiento de la **CERTIFICACION DE APROBACION SANITARIA DE PROYECTOS DE PISCINAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO**, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General y el D.S. N° 007-2003-SA, Reglamento Sanitario de Piscinas; evaluados los documentos presentados, se ha evidenciado que se ha cumplido con presentar la documentación requerida incluyendo el número de constancia de pago correspondiente al referido procedimiento a través de Factura Electrónica N° E001-5872, emitida el 25 de abril de 2025.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, publicado el 24/04/2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, incorporando en su estructura organizacional a las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, con Resolución Directoral N° 003-2024-DG-DIRIS LE/MINSA, emitida el 05 de enero de 2024, se designa, en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000631-2024-DG-DIRISLE, con fecha de 02 de agosto de 2024, se aprobó la Organización Interna y Funciones de las Unidades Funcionales de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

Que, con Resolución Directoral N° 000094-2025-DG-DIRIS LE, emitida el 12 de marzo de 2025, con eficacia al 01 de marzo del 2025, se designa, en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 20 de mayo de 2025

Que, mediante Resolución Directoral N° 000112-2025-DG-DIRIS LE, emitida el 13 de marzo de 2025, con eficacia al 01 de marzo del 2025, se designa en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Jefe de la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones, de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;



Que, el precitado expediente, presentado por el administrado, tiene carácter de declaración jurada, en cumplimiento del principio de presunción de veracidad, establecido en el Art. IV inciso 1.7, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que la empresa asume la responsabilidad de lo declarado, así como los documentos e información presentada;



Que, mediante **CORREO ELECTRÓNICO N°098-2025-OCA-DSAIA-DIRIS-LE**, de fecha 12 de mayo de 2025, se notifica las observaciones encontradas durante la evaluación del expediente del **C.E.P. SAN ALFONSO**, el cual se detalla: **PISCINA SEMIOLÍMPICA:** 1). En la memoria descriptiva Ampliar la memoria descriptiva describiendo cada uno artículos de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2003-SA, del reglamento Sanitario de piscinas. 2). Describir dentro de la memoria descriptiva lo existente y con lo que no cuentan consignarlo como proyectado a nivel de infraestructura y equipamiento, además deberán indicar en los planos de arquitectura y sanitarias. 3). En la memoria descriptiva, en el ítem 1.1.3.0 de caseta de máquinas, describir el área en m2. 4). En la memoria descriptiva describir la distancia del paseo perimetral indicado en el plano A-01. 5). En la memoria descriptiva, describir las medidas del criterio para ubicar los drenes, de acuerdo al artículo N° 22. 6). En la memoria descriptiva, describir la cantidad de sumideros del sistema de limpieza de acuerdo al artículo N° 23. 7). En la memoria descriptiva, describir la cantidad de sumideros del sistema de limpieza de drenaje exterior de acuerdo al artículo N° 24. 8). En la memoria descriptiva, describir y explicar la ubicación de la función de las boquillas de retorno ubicadas en el piso de acuerdo al artículo N° 27. 9). En la memoria descriptiva, describir la cantidad de tachos de acuerdo al artículo N° 38. 10). En la memoria descriptiva en el ítem 1.1.9 de almacén de insumos químicos describir en m2 el área. 11). En la memoria de cálculo de piscina semiolímpica adultos, indican 20 boquillas de retorno, sin embargo, en memoria descriptiva indican 15 boquillas de pared y 6 en piso, uniformizar la información 12). En el plano A-01, en la vista de planta y el corte de la sala de máquina, no se observa el detalle del drenaje de limpieza. 13). En el plano IS-01, en la vista de planta en el cuarto de máquinas, indican una bomba de 1 HP, sin embargo, en el corte X-X del cuarto de bombas, se observa una bomba de 0.5HP, uniformizar la información. 14). En el plano IS-01, en el corte X-X, del cuarto de bombas, no se observa el pozo de drenaje. 15). En el plano IS-01, mejorar el dibujo de tanque de compensación y/o nivelación, de acuerdo a la vista de planta y corte del plano IS-03. 16). En el plano IS-01, indicar si la piscina es temperada ya que cuenta con boquillas en el piso. 17). En el plano IS-03, en la piscina semi olímpica para adultos, debe contener un tanque de compensación y/o nivelación igual que la piscina recreacional. 18). En el plano IS-05, debe contar con su tanque de compensación y/o nivelación. 19). En los planos IS-01; IS-03 e IS-05, indican que cuentan bombas de 3HP, sin embargo, en la memoria de cálculo indican bomba de 3.7 HP, uniformizar la información. **PISCINA RECREACIONATIVA:** 20). En la memoria descriptiva Ampliar la memoria descriptiva describiendo cada uno artículos de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2003-SA, del reglamento Sanitario de piscinas. 21). Describir dentro de la



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 20 de mayo de 2025

memoria descriptiva lo existente y con lo que no cuentan consignarlo como proyectado a nivel de infraestructura y equipamiento, además deberán indicar en los planos de arquitectura y sanitarias. **22).** En la memoria descriptiva, en el ítem 1.2.4.0 de caseta de máquinas, describir el área en m². **23).** En la memoria descriptiva describir la distancia del paseo perimetral indicado en el plano A-02. **24).** En la memoria descriptiva, describir las medidas del criterio para ubicar los drenes, de acuerdo al artículo N° 22. **25).** En la memoria descriptiva, describir la cantidad de sumideros del sistema de limpieza de drenaje exterior de acuerdo al artículo N° 24. **26).** En la memoria de cálculo hidráulico de la piscina recreativa el volumen de agua indica 84.32, si en la memoria descriptiva indica 112m³, uniformizar la información. **27).** En la memoria de cálculo hidráulico para el filtro indican longitudes y volumen que no concuerdan con la memoria descriptiva, uniformizar la información. **28).** En el plano A-02, en el plano de planta, indica cañalera desbordante, sin embargo, en la memoria descriptiva indica desnatadores, uniformizar la información. **29).** En el plano A-02, en el plano de planta indicar la profundidad máxima y mínima de la piscina al igual en el corte C-C. **30).** En el plano A-02, en el plano de planta, indican el volumen de la piscina 85 m³, sin embargo, en la memoria descriptiva indica 112 m³, uniformizar la información. **31).** En el plano A-02, en el cajetín de la información corregir las unidades de medidas y los datos del área de la piscina. **32).** En el plano IS-02, en el corte Y-Y, del cuarto de bombas, no se observa el pozo de drenaje, además se observa que cuentan con un filtro de 26", sin embargo, en la memoria descriptiva indica de 30", uniformizar la información. **33).** En el plano IS-02, mejorar la ubicación de los desnatadores de acuerdo al artículo N° 23. **34).** En el plano IS-02, en el corte C-C y D-D, no se observa la ubicación de los desnatadores, tampoco el nivel de agua, el nivel de profundidad de acuerdo a la memoria descriptiva. **35).** En el plano IS-02, en la vista de planta del cuarto de máquinas se observa, una electrobomba con un sumidero al costado del filtro, sin embargo, por donde se ubica las 2 bombas, está el pozo sumidero, explicar. **36).** En el plano IS-03 e IS-04, indicar los niveles de profundidades máxima y mínima de la piscina de la piscina. **37).** En el plano IS-02, en la memoria descriptiva indican que cuentan con sistema de cloración por tabletas, sistema de controlador de PH y ORP, regulador de PH, sin embargo, en el plano se observa que cuentan con bomba inyectora de cloro, además la ubicación del clorinador en pastillas está ubicado antes del filtro, debe estar después del filtro. **38).** En el plano IS-06, en la memoria descriptiva indican que cuentan con sistema de cloración por tabletas, sistema de controlador de PH y ORP, regulador de PH, sin embargo, en el plano se observa que cuentan con bomba inyectora de cloro, pero no se observa el clorinador en tabletas. **39).** Se solicita presentar el levantamiento de las observaciones brindado respuesta a cada observación el cual deberán coincidir con la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos, asimismo deberá adjuntar una nueva memoria descriptiva, especificaciones técnicas, manual de operación y mantenimiento, y planos incorporando las modificaciones realizadas por las observaciones, los mismos que deberán estar en archivos en formato PDF.

Que, el establecimiento **C.E.P. SAN ALFONSO**, remite la documentación relacionada con las observaciones notificadas, mediante correo electrónico S/N, con fecha 19 de mayo 2025, el cual lo presentado no subsana en su totalidad las observaciones notificadas.

Que, mediante **INFORME N°002223-2025-OCA-DIRIS-LE**, de fecha 20 de mayo de 2025, se evidencia que el **C.E.P. SAN ALFONSO**, ubicado en la Av. José A. Quiñonez S/N, Urb. Santa





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 20 de mayo de 2025



Clara, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, no subsana la totalidad de las observaciones vertidas anteriormente, en los siguientes puntos: **PISCINA SEMIOLIMPICA:** 1). En la memoria descriptiva no amplió la memoria descriptiva describiendo cada uno artículos de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2003-SA, del reglamento Sanitario de piscinas. 2). en la memoria descriptiva describe dentro de la memoria descriptiva lo existente y con lo que no cuentan consignarlo como proyectado a nivel de infraestructura y equipamiento, sin embargo, no se observa el suministro e instalación de un Sistema Automático de químicos (Con controlador Mini warden de ORP y PH con su bomba dosificadora para regular el PH (Solución Alcalina), la proyección de sus calentadores para su piscina temperada, deberán indicar en los planos sanitarias. 4). En la memoria descriptiva no indica la distancia del paseo perimetral que está indicado en el plano A-01. 7). En la memoria descriptiva describe que cuentan con 20 sumideros, sin embargo, en el plano IS-04 se observa 21 sumideros. 8). En la memoria descriptiva describió la ubicación, sin embargo, no explico la función de las boquillas ubicadas en el piso de acuerdo al artículo N° 27. **PISCINA RECREATIVA: 20).** En la memoria descriptiva no amplió la memoria descriptiva describiendo cada uno artículos de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2003-SA, del reglamento Sanitario de piscinas. 23). En la memoria descriptiva no indica la distancia del paseo perimetral que está indicado en el plano A-02. 29). no indican la profundidad máxima y mínima de la piscina al igual que el corte C-C.



Además se evidencia que el expediente está conformado por: la Memoria Descriptiva, Plano de ubicación y Arquitectura, incluyendo cortes y detalles de las instalaciones de la piscina; planos de las instalaciones sanitarias, vista en planta, secciones y detalles de la piscina, y accesorios, y el Isométrico del sistema de recirculación; Manual de operación y mantenimiento de la piscina; Especificaciones Técnicas del Sistema de Recirculación a utilizar, todos formulados y firmados por la Ingeniera Sanitaria **Cecilia Esther Chávez Munguía**, con CIP N° 90084, la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones, concluye que, el citado establecimiento, **no cumplió** con presentar los requisitos mínimos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, Procedimiento Administrativo N° 186, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo N° 007-2003-SA Reglamento Sanitario de Piscinas y demás normatividad vigente sobre la materia; para la expedición de la **CERTIFICACION DE APROBACION SANITARIA DE PROYECTOS DE PISCINAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO.**

Que, en consecuencia, corresponde emitir el respectivo acto resolutorio, con la finalidad de atender lo solicitado por el administrado; y

De conformidad con lo dispuesto en las normas contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias, el D. S. N° 001-2016-SA, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus modificatorias y, Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 20 de mayo de 2025

SE RESUELVE:

1. **Denegar** la Certificación de Aprobación Sanitaria de Proyectos de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo, al **C.E.P. SAN ALFONSO**, con RUC N° 20302572357, con domicilio fiscal y del establecimiento en la Av. José A. Quiñonez S/N, Urb. Santa Clara, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, representado por doña **ROSSEMERY DEL PILAR CASTILLO GAMARRA**, identificada con DNI N° 40500867, en su condición de Directora, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.
2. **Informar** al **C.E.P. SAN ALFONSO**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3. **Notificar** la presente Resolución al **C.E.P. SAN ALFONSO**, parte interesada, conforme a Ley, así como realizar su publicación en el portal Institucional.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este
M.G. BLGÓ, WILLY JOSÉ ORIUNDO VERGARA
CBP 3266 RNBE 0097
Director Ejecutivo
Dirección De Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Distribución:

- () DSAIA
- () Interesado
- () Archivo

